



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DE LA REGION SAN MARTÍN

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"

"AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ"

ORDENANZA N° 181-MPM.

Moyobamba, 30 de Diciembre del 2008.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA:

El Concejo Municipal Provincial de Moyobamba en sesión ordinaria de fecha 29 de Diciembre del 2008 ha visto el Dictamen N° 021-2008-MPM-CAEPPAL elaborado por la Comisión de Administración, Economía, Planificación, Presupuesto y Asuntos Legales, mediante el cual se aprueba el proyecto de Ordenanza que Establece el Marco Legal y el Arbitrio de Serenazgo para el Ejercicio 2009. Por tanto, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, y ejerciendo sus funciones de gobierno establecidas en el artículo 39° primer párrafo, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 40° del mismo cuerpo normativo, el Concejo Provincial de Moyobamba, con voto unánime de sus miembros asistentes, y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente ordenanza municipal:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MARCO LEGAL Y EL ARBITRIO DE SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2009.

CAPÍTULO I

Artículo 1°.- OBJETIVO: En uso de la potestad tributaria conferida en la Constitución Política del Perú, en las Leyes complementarias y jurisprudencia del Tribunal Constitucional observadas en los expedientes N° 0041-2004-AI/TC y N° 0053-2004-PI/TC; se establece en la jurisdicción de la Ciudad de Moyobamba el marco legal y distribución de costos del servicio de Serenazgo.

Artículo 2°.- CONTRIBUYENTES: Tiene la condición de contribuyente del arbitrio regulado por la presente ordenanza, los propietarios de los predios cuando los habiten permanentemente o regularmente, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el medio bajo cualquier título o sin él. Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de contribuyente por el pago del tributo el poseedor del predio.

En los predios de propiedad del Estado Peruano afectados en uso a diferentes personas naturales o jurídicas o predios pertenecientes al Gobierno Local e incluso los dados en sesión en uso, se consideran contribuyentes a los poseedores, conductores o usufructuarios, siendo obligados a pagar el arbitrio regulado en la presente ordenanza, debiendo generarse su respectivo código de contribuyente.

Asimismo, tratándose de predios en los cuales el propietario del terreno es distinto al propietario de la construcción, se considera como contribuyente, por la totalidad del predio, al propietario de la construcción.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DE LA REGION SAN MARTÍN

Artículo 3°.- RESPONSABLE: Son responsables solidarios al pago del arbitrio de Serenazgo, los poseedores de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito. Asimismo, son solidarios los adquirentes de los predios respecto a las obligaciones de pago del arbitrio que tengan pendientes el transferente, relacionado con el predio materia de transferencia.

Artículo 4°.- CONDICIÓN DEL CONTRIBUYENTE: La condición del contribuyente se configura en el primer día calendario de cada mes al que corresponde la obligación tributaria. Cuando se realice cualquier transferencia, la obligación tributaria para el nuevo propietario se origina en el mes siguiente al que se adquirió la condición de propietario.

Artículo 5°.- HECHO GENERADOR: El hecho generador de la obligación tributaria del arbitrio de Serenazgo, esta constituido por la prestación individual, de manera y/o potencial, del servicio público en mención.

Artículo 6°.- PERIODICIDAD, RECAUDACIÓN y VENCIMIENTO: El arbitrio de Serenazgo es de periodicidad y recaudación mensual, cuyo vencimiento será el último día de cada mes, con una tolerancia para su pago de hasta 8 días hábiles del mes siguiente.

Artículo 7°.- INAFECTACIÓN: Se encuentra inafectos al pago de arbitrios de Serenazgo los predios de propiedad de:

1. Gobierno Local; siempre que el predio no haya sido cedido bajo cualquier modalidad que genere actividades de comercio como mercados, centros comerciales, paraditas y otros relacionados a la actividad comercial de industria s y servicios.
2. Los gobiernos extranjeros, a condición de reciprocidad siempre que el predio se destine a uso residencial de sus representantes o uso de oficinas de embajadas, delegadas; Consulados y delegaciones.
3. Organismos internacionales reconocidas por el gobierno peruano para uso exclusivo de sede.
4. Instalaciones de las fuerzas armadas, policiales y otros entes del estado como cárceles, penitenciarias, comisarias, cuarteles, a excepción de instalaciones de recreo y residencia.
5. Cuerpo General de bomberos del Perú.
6. Entidades religiosas, reconocidas donde se ubiquen templos.
7. Se encuentran exonerados del arbitrio de Serenazgo los centros educativos del estado

Artículo 8°.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN: Los criterios de distribución están determinados de acuerdo y de conformidad con el artículo 69° y 69°A, de la Ley de tributación Municipal aprobada mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, además de los criterios establecidos por las sentencias del Tribunal Constitucional N° 0041-2004 AI/TC y N° 0053-2004AI/TC.

Artículo 9°.- RENDIMIENTO DEL ARBITRIO: El monto recaudado por el concepto de arbitrio regulado por la presente ordenanza constituye renta de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

El rendimiento del arbitrio será destinado única y exclusivamente a financiar el costo del Serenazgo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DE LA REGION SAN MARTÍN

Artículo 10°.- DEFECCIÓN DEL ARBITRIO DE SERENAZGO: El arbitrio de Serenazgo comprende el pago por el mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia pública, prevención del delito y protección de la población civil de la ciudad de Moyobamba en procura de la seguridad del vecino.

CAPÍTULO II.

Disposiciones Complementarias y Finales.

Primera: Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Segunda: Para el ejercicio 2009, se considerará como incentivo por el abono total de las doce (12) cuotas del año 2009 hasta el último día hábil del mes de febrero, un descuento del 10% del monto total que le corresponde pagar por este concepto.

Tercera: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del primero de Enero del Ejercicio 2009.

Cuarta: Facúltese a la Gerencia de Administración y Finanzas o a la que haga sus veces, a través de la Oficina de Rentas, el cumplimiento de la presente ordenanza; a la Gerencia Municipal para disponer su difusión de acuerdo a Ley, y a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Estadística e Informática su publicación en el portal oficial de la Municipalidad Provincial de Moyobamba: www.munimoyobamba.gob.pe





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DE LA REGION SAN MARTÍN

ANEXO 01.

SERVICIO DE SERENANZGO:

El servicio de Serenazgo comprende la ejecución de diferentes tareas, cuyos fines es mantener y mejorar el servicio de vigilancia pública, protección civil y atención de emergencias.

La Oficina de Serenazgo de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, ofrece diferentes servicios con el fin de desarrollar acciones de prevención, erradicación, disuasión y control para la seguridad de los pobladores de la ciudad de MOYOBAMBA, los diferentes tipos de atención se refieren a:

1. Patrullaje en unidades móviles
2. Patrullaje peatonal de serenos
3. Servicios de puestos fijos de vigilancia.

Para lograr un óptimo cumplimiento de su labor, el personal operativo realizará diariamente servicios rotativos de ocho (8) horas de patrullaje en dos turnos (2) con la finalidad de lograr una mayor cobertura, siendo los turnos de 6 a.m. a las 14.00 horas; 14 horas a 22.00 horas

Finalmente se contará con el apoyo de la Policía Nacional en las funciones asignadas en el ROF.

La determinación del monto del arbitrio de Serenazgo esta en función a lo dispuesto en las sentencias N° 0041-2004AT-CT y 0053-AT-CT del tribunal constitucional.

CRITERIOS	SEGURIDAD CIUDADANA
Criterios que se pueden utilizar	Ubicación del predio (según peligrosidad de la zona)
	Condición uso del predio (giro)
	Otros criterios válidos – Intensidad del servicio
Criterios que no deben utilizarse	Valor del predio
	Tamaño del predio
	Valor de la UIT

Del cuadro se deriva que de acuerdo a las sentencias del tribunal constitucional, los criterios para distribución de los costos del servicio de Serenazgo de la Municipalidad Provincial de Moyobamba son:

- Ubicación del predio
- Tipo de uso del predio
- Intensidad de uso del servicio



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DE LA REGION SAN MARTÍN

ANEXO 2.

METODOLOGÍA DE DISTRIBUCIÓN DEL ARBITRIO DE SERENAZGO

Determinación del porcentaje de participación de los predios por uso, se obtiene de acuerdo a la formula siguiente: $PPUP = CPUP \times 100/TP$

Donde:

PPUP = Porcentaje de predio según uso
CPUP = Cantidad de predios por uso
TP = Total de predios.

Determinación del valor del incremento por uso del predio, se obtiene de acuerdo a la siguiente formula: $VIUP = (PPUP/PPUPA)$

Donde:

VIUP = Valor de incremento del uso del predio
PPUP = Porcentaje de predio según uso
PPUPA = Porcentaje de predio según uso anterior

Determinación del factor de ponderación por uso del predio, se obtiene de acuerdo a la siguiente formula: $FPUP = (FPUPA + VIUP)$

Donde:

FPUP = Factor de ponderación del uso del predio
FPUPA = Factor de ponderación del uso anterior
VIUP = Valor de incremento de uso del predio

Para la determinación se ha considerado que el uso del predio inicial sea Terreno sin Construir, con factor de ponderación = 1.00

Determinación del valor de ponderación por uso del predio, se obtiene de acuerdo a la formula siguiente: $VPUP = CPUP \times FPUP$

Donde:

VPUP = Valor de ponderación del uso del predio
CPUP = Cantidad de predios por uso del predio
FPUP = Factor de predios del uso del predio

Determinación de la estructura de distribución por uso del predio, se obtiene de acuerdo a la siguiente formula: $EDUP = (VPUP/STVP) \times 100$

Donde:

EDUP = Estructura de distribución del uso del predio
VPUP = Valor de ponderación del uso del predio
STVP = Suma de todos los valores de ponderación

Determinación del costo anual por uso del predio, se obtiene de acuerdo a la formula siguiente: $CAUP = (CTS \times EDUP)/100$

Donde:

CAUP = Costo anual del uso del predio
CTS = Costo total del arbitrio de Serenazgo
EDUP = Estructura de distribución del uso del predio

Determinación del costo anual individual por uso de predio, se obtiene de acuerdo a la formula siguiente: $CAIUP = CAUP/CPUP$

Donde:

CAIUP = Costo anual individual del uso del predio
CAUP = Costo anual del uso del predio
CPUP = Cantidad de predios del uso del predio.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

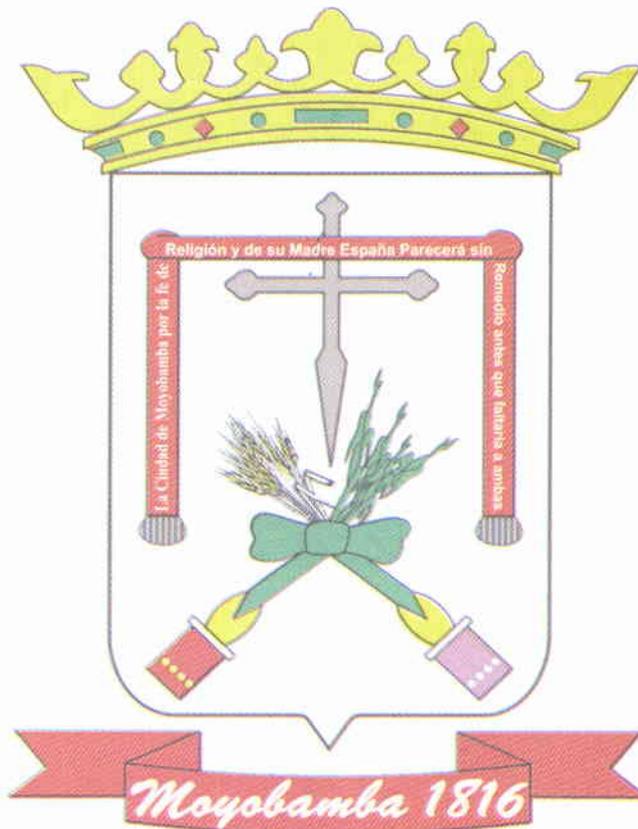
CAPITAL DE LA REGION SAN MARTÍN

Determinación del costo mensual individual por uso del predio, se obtiene de acuerdo a la fórmula siguiente: $CMIUP = CAIUP / 12$

Donde:

CMIUP = Costo mensual individual del uso del predio

CAIUP = Costo anual individual del uso del predio





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DE LA REGION SAN MARTÍN

INFORME TÉCNICO N° 001 -2008- MPM/GDEMyPEyPAC

A : Ing. TELÉSFORO RAMOS HUANCAS.
Alcalde de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

ASUNTO : DETERMINACIÓN DE LOS COSTOS TOTALES DEL ARBITRIO
POR EL SERVICIO DE SERENAZGO.

FECHA : 27 de Noviembre del 2008.

1. ANTECEDENTES:

La ciudad de Moyobamba, ubicada en la parte norte del departamento de San Martín, con una actividad comercial en despegue, generalmente conformada por comerciantes que emigraron de la parte norte del Perú, que hicieron de la ciudad una ciudad de gran expectativa para el desarrollo de actividades comerciales, Turismo, generando en ella un cambio en la costumbre misma de vivencia de la comunidad entera.

Ante esta alternativa comercial que brinda la ciudad, se vienen estableciendo actualmente numerosos centros comerciales, restaurantes, hoteles, casas de juego, Entidades Financieras, Ferreterías, negocios de expendio de bebidas, artículos de primera necesidad y otros.

Este futuro comercial que ofrece la ciudad de Moyobamba ha permitido la presencia de personas de mal vivir que viene poniendo en riesgo esta actividad comercial y por ende el desarrollo socioeconómico de la ciudad, evidenciando la falta de seguridad y protección a los actores económicos.

Por lo que esta comunidad comercial viene reclamando, especialmente al gobierno local las garantías necesarias, por lo que la Municipalidad Provincial de Moyobamba a implementando como una medida mitigatoria el Plan Piloto de Seguridad Ciudadana, cuya acción esta limitado a solo el ámbito de influencia comercial del distrito, cuyo costos están siendo solventados mediante la generación de los ingresos propios que cobra la Municipalidad por lo diferentes servicios que brinda a la comunidad.

Este plan piloto actualmente viene pasando por una falta de dotación de equipos y materiales para el normal cumplimiento de sus funciones, e incrementar el número de serenos, por lo que urge hacer un análisis de costos totales en función de los actores económicos y la intensidad de la prestación del servicio.

2. ANALISIS:

Los gobiernos locales al amparo de la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° modificado por Ley de reforma Constitucional N° 27680, donde establece que los



MOYOBAMBA

CAPITAL DE LA REGION SAN MARTÍN

gobiernos locales gozan de autonomía Política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Así mismo el texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, donde establece que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberán sujetarse a criterios de racionalidad, que considere el costo efectivo del servicio, su mantenimiento y beneficio individual prestado.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece en forma genérica en su Artículo 69°, que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación en función del costo efectivo del servicio a prestar, estableciendo además que para la distribución entre los contribuyentes del costo de los arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten validos para la distribución: el uso, el tamaño y ubicación del predio del contribuyente, debiéndose asimismo considerar los principios señalados en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0053-2004-AI/TC.

En merito a la normatividad vigente la Municipalidad Provincial de Moyobamba, deberá establecer criterios orientadores que permitan establecer y sustentar el monto de los arbitrios sobre la base de la prestación efectiva del servicio de Serenazgo individualizado en el contribuyente, materializado en la sensación de seguridad que proporciona la vigilancia de los serenos o en su efectiva intervención de las unidades que brindan el servicio.

Según el disfrute efectivo del servicio los titulares de los predios urbanos asumirán el costo de la prestación del servicio público en forma desigual, pagando lo que se llama un arbitrio diferenciado o variable, siendo indispensable establecer los parámetros que nos permitan determinar cuándo hay un mayor disfrute del servicio prestado y fijar el grado de prestación efectiva.

En todo caso es responsabilidad de la Municipalidad Provincial de Moyobamba quien deberá decidir que criterios a usar para determinar el disfrute efectivo que reciben los usuarios.

3. CRITERIOS:

Con la finalidad de determinar los costos totales del servicio de Serenazgo que brindará la Municipalidad Provincial de Moyobamba, se proponen los criterios siguientes:

3.1. **Ubicación del predio:**

La ubicación del predio es un indicador que permite apreciar el grado de disfrute de un servicio, específicamente aquellos predios que se ubican cerca de los parques y zonas céntricas o comerciales recibirán mayor grado de vigilancia.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DE LA REGION SAN MARTÍN

Es preciso tener en cuenta de aquellos predios que se ubican en lugares sobre el cual los reportes estadísticos indican que la delincuencia es frecuente, debería pagar más que aquel ubicado en lugares poco frecuentado por delincuentes.

3.2. Uso del predio:

Es necesario, identificar el uso o actividad que se desarrolla en un predio, constituyendo un indicador del grado de beneficio que recibe del servicio de Serenazgo, siendo razonable suponer que una Entidad Financiera la probabilidad de asaltos tanto a la misma entidad como a sus clientes, puede constituir un indicador del grado de beneficio que recibe de un servicio público por la susceptibilidad de generar mayor peligro en comparación con una casa habitación, por lo que dicha Entidad requiere de mayor vigilancia.

3.3. Intensidad del servicio:

Esta se refiere a la cantidad del servicio de Serenazgo que la Municipalidad Provincial de Moyobamba deberá destinar en función a la zona sea esto comercial, industrial u otros usos a las cuales sean destinado los predios que reciben el servicio en función al grado de influencia de la delincuencia o actos delictivos que ocurran en ella.

4. GLOSARIO:

- Servicio de Serenazgo:

Comprende la Organización, gestión y ejecución de las tareas municipales de vigilancia, control de actividades comerciales, para la prevención del delito y protección de la población del distrito, colaborando con la labor de la Policía Nacional.

- Contribuyente:

Es aquel que realiza, o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria.

- Costos Directos:

Aquellos identificados o asociados directamente con la producción del Servicio de Serenazgo, dentro de este tipo de costos tenemos la mano de obra, materiales, insumos que participan directamente en la prestación del servicio.

- Costos Indirectos:

Aquellos que no están relacionados directamente con la prestación del servicio y que es compartido por más de una actividad, no pudiendo ser imputada exclusivamente a una de ellas.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DE LA REGION SAN MARTÍN

5. ARBITRIO DE SERENAZGO:

A efecto de establecer la tasa por arbitrio de Serenazgo, es necesario se considera el costo que demanda la prestación del servicio.

Así mismo podemos considerar como criterio de distribución, el uso del predio, en razón de la actividad que se realiza en él, es uno de los factores que inciden en el nivel de riesgo potencial que genera y por lo tanto el nivel de seguridad que requiere.

Para efectos de la distribución del costo que se debe establecer para el arbitrio de Serenazgo se han considerado los siguientes usos:

- A1. Terrenos sin construir
- A2. Viviendas
- A3. Otros usos
- A4. Instituciones de gobierno y sin fines de lucro
- A5. Comercio
- A6. Servicios
- A7. Industrias
- A8. Mercados
- A9. Entidades Bancarias y financieras

6. MOTODOLOGIA DE CÁLCULO DE LOS MONTOS DEL ARBITRIO DE SERENAZGO.

6.1. Encuesta sobre los usos de predios.

Con la finalidad de poder determinar con exactitud el número de predios se ha realizado una encuesta en todo el casco urbano de la ciudad de Moyobamba, luego del análisis y tabulación de la información se determinaron nueve (9) diferentes usos de predios.

Asimismo se ha considerado como factor de ponderación uno para los terrenos sin construir (1)

6.2. Metodología de Cálculo del arbitrio de Serenazgo

Costo a distribuir.

El costo asignado para la distribución tiene como fuente el costo de operación para el servicio de Serenazgo, que ha sido obtenido según el detalle que se adjunta al final, el mismo que asciende a 569,760.00 nuevos soles.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DE LA REGION SAN MARTÍN

Determinación de la distribución del costo según el cuadro de usos de predio para el servicio de Serenazgo.

1. Consolidado de predios según uso o actividad anexo 1
2. Cuadro de Estructura de costos del Servicio de Serenazgo anexo 2
3. Cuadro de Distribución de Costos por uso de predio anexo 3

- **Determinación del porcentaje de participación de los predios por uso indicado en el anexo 1**

Se obtiene de acuerdo a la formula siguiente:

$$PPUP = CPUP \times 100 / TP$$

Donde:

PPUP = Porcentaje de predio según uso

CPUP = Cantidad de predios por uso

TP = Total de predios.

- **Determinación del valor del incremento por uso del predio, se obtiene de acuerdo a la siguiente formula: VIUP = (PPUP/PPUPA)**

Donde:

VIUP = Valor de incremento del uso del predio

PPUP = Porcentaje de predio según uso

PPUPA = Porcentaje de predio según uso anterior

- **Determinación del factor de ponderación por uso del predio, se obtiene de acuerdo a la siguiente formula: FPUP = (FPUPA + VIUP)**

Donde:

FPUP = Factor de ponderación del uso del predio

FPUPA = Factor de ponderación del uso anterior

VIUP = Valor de incremento de l uso del predio

Para la determinación se ha considerado que el uso del predio inicial sea Terreno sin Construir, con factor de ponderación = 1.00

- **Determinación del valor de ponderación por uso del predio, se obtiene de acuerdo a la formula siguiente: VPUP = CPUP x FPUP**

Donde:

VPUP = Valor de ponderación del uso del predio

CPUP = Cantidad de predios por uso del predio

FPUP = Factor de predios del uso del predio



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DE LA REGION SAN MARTÍN

- Determinación de la estructura de distribución por uso del predio, se obtiene de acuerdo a la siguiente formula:

$$EDUP = (VPUP/STVP) \times 100$$

Donde:

EDUP = Estructura de distribución del uso del predio

VPUP = Valor de ponderación del uso del predio

STVP = Suma de todos los valores de ponderación

- Determinación del costo anual por uso del predio, se obtiene de acuerdo a la formula siguiente: $CAUP = (CTS \times EDUP)/100$

Donde:

CAUP = Costo anual del uso del predio

CTS = Costo total del arbitrio de Serenazgo

EDUP = Estructura de distribución del uso del predio

- Determinación del costo anual individual por uso de predio, se obtiene de acuerdo a la formula siguiente: $CAIUP = CAUP/CPUP$

Donde:

CAIUP = Costo anual individual del uso del predio

CAUP = Costo anual del uso del predio

CPUP = Cantidad de predios del uso del predio.

- Determinación del costo mensual individual por uso del predio, se obtiene de acuerdo a la formula siguiente: $CMIUP = CAIUP / 12$

Donde:

CMIUP = Costo mensual individual del uso del predio

CAIUP = Costo anual individual del uso del predio

7.

CONCLUSIONES. *Moyobamba 1816*

- El número total de predios encuestados y categorizados asciende a 9227 predios.
- El número total de Personal para trabajar en el Área considerados en la estructura de costos asciende a 50.
- El costo operativo total por el servicio de Serenazgo, incluido los costos directos e indirectos es de 569,760.00 nuevos soles.
- Con la Finalidad de Brindar el Servicio de Serenazgo de manera más efectiva, la Municipalidad Provincial de Moyobamba subsidiará los costos correspondientes para 10 efectivos (serenos) adicionales, con lo cual estaríamos contando con un total de 60 personas trabajando en el Área de Serenazgo.